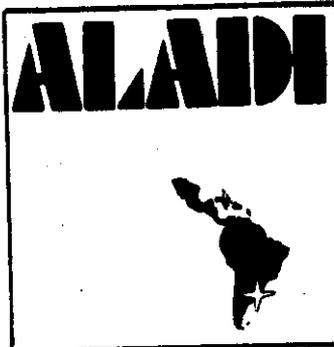


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

461

VIGENCIA DEL ACUERDO DE RENEGOCIACION
DE LAS CONCESIONES RECAIDAS EN EL PE
RIODO 1962/1980 (ACUERDO No. 7) SUS
CRITO CON LA ARGENTINA

ALADI/CR/di 88.56/Add. 1
REPRESENTACION DE VENEZUELA
14 de marzo de 1986

Montevideo, 6 de marzo de 1986.

No. 151

La Representación Permanente de Venezuela saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI, en la oportunidad de remitirle, anexa a la presente, copia de la Gaceta Oficial no. 3.676 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1985, contentiva del decreto no. 711 de 14 de agosto de 1985 mediante el cual el Gobierno de la República de Venezuela adopta el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las concesiones recaídas en el período 1962/1980, suscrito con la República Argentina en la ciudad de Montevideo el 28 de junio de 1985.

La Representación Permanente de Venezuela hace propicia esta ocasión para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la
Secretaría General
de la ALADI
Presente.

//

463

Decreto no. 711, de 14 de agosto de 1985

JAIME LUSINCHI, PRESIDENTE de la REPUBLICA, de conformidad con la Ley Apr
batoria del Tratado de Montevideo 1980 publicada en Gaceta Oficial no. 3.033 Ex
traordinario del 18 de octubre de 1982, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1o.- Se adopta el "Acuerdo de alcance parcial de renegociación de
las concesiones recaídas en el período 1962/1980", suscrito entre Argentina y Ve
nezuela en la ciudad de Montevideo, el 28 de junio de 1985, cuyo texto, se trans
cribe a continuación. (*)

Fuente: Gaceta Oficial no. 3.676 Extraordinario, de 13 de diciembre de 1985.

(*) El Primer Protocolo Modificatorio anexo al presente decreto fue publicado en
el documento ALADI/AAP.R/7.1.

mas

//

11464

Decreto no. 756, de 14 de agosto de 1985

JAIME LUSINCHI, PRESIDENTE de la REPUBLICA, de conformidad con el ordinal 9o. del artículo 3o. de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el "Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las concesiones recaídas en el período 1962/1980", suscrito entre Argentina y Venezuela, adoptado por Venezuela mediante decreto no. 711 de fecha 14 de agosto de 1985, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1o.- Las importaciones de las mercancías, cuyos códigos y descripciones se expresan a continuación, estarán sujetas a los gravámenes y régimen legal siguientes, cuando sean originarias de Argentina, sin perjuicio del cumplimiento de las demás formalidades y requisitos exigidos por la legislación nacional para la importación de tales mercancías:

Nubele	Código		Descripción de las Mercancías	Gravamen			Observaciones
	Arancel Nacional			Ad-val	Esp.	R.L.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
07.04.0.99	07.04.00.04	Cebollas deshidratadas, cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	20		2		
07.05.1.32	07.05.89.04.01	Porotos negros	45.5	1.75	5.8	Cupo: 10.000 toneladas anuales	
07.05.1.39	07.05.89.04.02	Porotos blancos y rosados	14		5.8		
08.11.0.04	08.11.02.01	Pulpa de damascos	14		2		
08.11.0.04	08.11.02.02	Pulpa de durazno	14		2		
08.11.0.04	08.11.02.03	Pulpa de manzanas	21		2		
08.11.0.04	08.11.02.04	Pulpa de peras	21		2		
08.12.0.04	08.12.02.00	Ciruelas, sin carozo o deshuesadas (orejones), desecadas	14	3.5	2.5		
08.12.0.06	08.12.03.01	Damascos (chabacanos, albaricoques), sin carozo o deshuesados, desecados	14	3.5	2.5		
08.12.0.09	08.12.89.01	Manzanas desecadas	13	3.25	2.5		
08.12.0.11	08.12.89.02	Peras desecadas	14	3.5	2.5		
09.02.0.01	09.02.01.00	Té a granel o en envases de contenido neto mayor de cinco kilos	15.05		5		
10.07.0.02	10.07.89.01	Otros alplates	10.5		5.8		
11.02.2.01	11.02.02.05	Granos de avena, descascarados o mondados	7.5		5		
11.07.0.01	11.07.01.01	Cebada maltera entera	6		5.8		
13.03.3.01	13.03.03.01	Agar Agar	15		2		
14.03.9.01	14.03.00.05	Paja guinea (millo), en bruto, utilizada para la fabricación de escobas y cepillos	7.05		5.8		
20.05.3.99	20.05.89.02	Purés y pastas de peras y manzanas, no acondicionadas para su venta al por menor y en envases cuya capacidad sea superior a 2,5 litros, sin azúcar	30		2		
20.07.3.02	20.07.11.02	Mostos de uva concentrados (cocidos)	17.5				
22.04.0.01	22.04.00.00	Mostos de uvas parcialmente fermentadas, incluso "apagados" sin utilización de alcohol	17.5				
22.05.1.11	22.05.03.00	Vinos, llamados finos con condiciones negociadas en la ALALC:					

Etiquetas (1)	Código Arancel Nacional (2)	Descripción de las Mercancías (3)	Gravamen			Observaciones (7)
			Ad-val (4)	Esp. (5)	P.L. (6)	
		a) Marca registrada por viña o bodega establecida;				
		b) Grado alcohólico mínimo de 11,5° a 12° respectivamente, para vinos tintos y blancos;				
		c) Acidez volátil máxima de 1,30 gr. por litro;				
		d) Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11°;				
		e) Precio mínimo CIF de US\$ 5 por caja de 12 botellas de 0,75 lts.;				
		f) Certificado de Calidad emitido por organismo estatal del país exportador; y				
		g) Envasado en botellas de capacidad no superior a 0,75 lts. rotulados con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	2	2,00	8	
22.05.1.23	22.05.01.01	Champaña	15	3,00	8	
25.07.0.01	25.07.01.99	Bentonita, excepto en polvo	5		2	
25.11.0.01	25.11.01.99	Sulfato de bario natural (baritina, espeto pasado), excepto en polvo	5		2	
28.12.0.01	28.12.00.01	Acido bórico	0,5			
28.15.0.99	28.15.89.01	Sulfuro de selenio micronizado	3			
28.47.1.01	28.47.01.01	Aluminatos de sodio	3			
29.16.1.21	29.16.03.01	Acido tartárico	15			
29.16.9.99	29.16.89.11	Lactobionato de calcio	12		2	
29.35.9.99	29.35.89.07	Bromuro de propantelina o bromuro-beta-dilao-propilamin-etil-9-xantenocarboxilato (probantine)	10			
29.35.9.99	29.35.89.99	Levamisol clorhidrato (Clorhidrato de L (—) 2, 3, 5, 6, tetrahydro-6-fenil-imidazo (2, 1-B) tiazol)	1		2	
29.35.9.99	29.35.89.99	Levamisol fosfato, monohidrato (fosfato mono básico de L (—) 2, 3, 5, 6 tetrahydro-6-fenil-imidazo (2, 1—B) tiazol, monohidrato)	1		2	
29.35.9.99	29.35.89.99	Buflomedil (2', 4, 6-Trimetoxi-4-(1-pirrolidina) butirofenona clorhidrato)	1		2	
29.35.9.99	29.35.89.99	Isoxicán (4 hidroxil-2-metil-N-(5 metil-3-isoxazolil) 2 H-1, 2 benzotiazin-3-carboxamida-1, 1 dióxido)	1		2	
29.40.0.99	35.07.01.01.01	Tripeína	13		2	
29.40.0.99	35.07.01.14	Hialuronidasa	13			
29.42.9.99	29.42.27.01	8-cloroteofilinato de 2-(benzhidroloxil)-N, n-dimetilamina (Dimenhidrinato)	3		3	
30.01.2.01	30.01.02.01	Extracto de hígado	4		2,8	
33.01.1.04	33.01.01.03	Aceite esencial de cáscara de naranja	8			
33.01.1.10	33.01.01.08	Aceite esencial de limón (C. Limón-L. Burm); de limón mexicano (C. aurantifolia-Christmann-Swingle)	15			
33.01.1.15	33.01.01.13	Aceite esencial de toronja; mandarina	20			
35.01.1.01	35.01.01.00	Caseínas	15			
37.01.0.01	37.01.01.00	Placas fotográficas y películas planas, para radiografía	3			
37.01.0.99	37.01.02.00	Placas metálicas para la preparación de clisés	3			
37.01.0.99	37.01.89.99	Las demás placas fotográficas y películas planas	3			

11 466

Etiquetas (1)	Código Arancel Nacional (2)	Descripción de las Mercancías (3)	Gravamen			Observaciones (7)
			Ad-val (4)	Esp. (5)	R.L. (6)	
37.02.3.01	37.02.02.01	Películas cinematográficas monocromas de 35 mm. o más, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, en rollos o en tiras	0.2			
37.02.3.01	37.02.04.00	Películas fotográficas monocromas de 35 mm.	0.2			
37.02.3.01	37.02.89.00	Otras películas	0.2			
38.11.2.02	38.11.04.11	Fungicida agrícola de grado técnico a base de etilen-bis-ditiocarbamatos de zinc	15		6	
38.19.0.20	38.19.20.00	Cal sodada para anestesia	30			
38.19.0.21	38.19.22.02	Reactivos compuestos para laboratorio	1.5		2	
48.01.0.01	48.01.01.99	Papel periódico con más de 70% de pasta mecánica	24.5	2.1		
48.03.0.01	48.03.00.01	Papel y cartón apergaminado o sulfurrizado	5			
53.01.2.01	53.01.89.00	Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas, de finura 60's o más	15		6	
53.01.2.02	53.01.89.00	Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas, de finura de más de 48's y menos de 60's	16		6	
53.05.2.89	53.05.03.01	Pelos cardados de auquénidos, excepto alpaca o llama, vicuña y guanaco	20			
53.05.2.89	53.05.04.99	Pelos peinados de auquénidos, excepto alpaca o llama, vicuña y guanaco	20			
79.01.1.01	79.01.01.00	Cinc refinado electrolítico, en ánodos	12			
81.01.2.02	81.01.89.02	Volframio (tungsteno) en filamentos y alambres, incluso en espirales. (Inclusive cátodos)	3			
81.02.2.02	81.02.89.01	Alambres de molibdeno	3			